

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Aceptan renuncia de Ministro de la
Producción****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 109-2018-PCM**

Lima, 30 de abril de 2018

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Producción, formula el señor Daniel Adolfo Córdova Cayo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Producción, formula el señor Daniel Adolfo Córdova Cayo, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1642961-2

Nombran Ministro de la Producción**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 110-2018-PCM**

Lima, 30 de abril de 2018

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, al señor Raúl Ricardo Pérez-Reyes Espejo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1642961-3

AGRICULTURA Y RIEGO**Aprueban requisitos sanitarios de
cumplimiento obligatorio para la
importación de elefantes procedentes de
Chile****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0017-2018-MINAGRI-SENASA-DSA**

24 de abril de 2018

VISTO:

El INFORME-0015-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 09 de abril de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezcan en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, se recomienda publicar los requisitos sanitarios para la importación de elefantes procedentes de Chile e iniciar la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de elefantes procedentes de Chile conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ELEFANTES PROCEDENTES DE CHILE

Los animales estarán amparados por un Certificado Zoonosanitario, expedido por la Autoridad Oficial Competente de Chile, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Chile, es reconocido como libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, Peste de los pequeños ruminantes y de Peste bovina por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

2. Chile es libre de Perineumonía Contagiosa Bovina, Dermatitis Nodular Contagiosa, Fiebre del Valle del Rift y Cowdriosis.

3. Los animales: (táchese lo que no corresponde)

a. Nacieron y han sido criados en zoológicos en el país de procedencia; o

b. Han permanecido al menos noventa (90) días en el país de procedencia.

4. En el lugar de origen de los animales, no se han presentado casos de Dermatofitosis y Herpesvirus Endoteliotrópico de los Elefantes en los últimos 3 años.

5. Los animales han sido identificados individualmente, lo que permite hacer el rastreo desde su lugar de origen.

6. Los animales fueron sometidos a un periodo de cuarentena pre-embarque por un periodo de treinta (30) días en un lugar autorizado y supervisado por la Autoridad Oficial Competente de Chile.

7. Los animales fueron transportados desde el predio de cuarentena hasta el lugar de embarque en jaulas y vehículos lavados y desinfectados previamente; y no han estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos.

8. Dentro de los 30 días previos al embarque los animales fueron tratados contra parásitos internos y externos con productos autorizados por el país exportador, debiendo indicar el nombre del producto, lote, laboratorio productor así como la dosis y fecha de aplicación.

9. Es necesario consignar las vacunaciones y tratamientos a los que han sido sometidos los animales, indicando el nombre del producto, lote, laboratorio, dosis y fecha de aplicación.

10. Los animales han sido sometidos a las siguientes pruebas diagnósticas durante el periodo de cuarentena.

a. Tuberculosis: Prueba de Tuberculina o Interferón Gamma o Cultivo a partir de una muestra de lavado de trompa.

b. Salmonellosis: Identificación del agente

11. Los animales han sido inspeccionados en el zoológico de procedencia antes del embarque por un Médico Veterinario Oficial y deben ser encontrados exentos de todo signo de enfermedades infecciosas, contagiosas, heridas o parásitos, debe comprobar su identidad y constatar la ausencia de tumoraciones, o signos de enfermedades cuarentenales.

PARAGRAFO:

Al llegar al país permanecerán en cuarentena por un periodo de 30 días en un lugar autorizado por el SENASA.

1642584-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149-2018-MINCETUR

Lima, 25 de abril de 2018

Visto el Oficio N° 177-2018-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado la participación conjuntamente con empresas del sector turismo, en el evento "Roadshow China", a realizarse en las ciudades de Beijing, Guangzhou y Shanghai, República Popular China, del 08 al 14 de mayo de 2018, con el objetivo de brindar información actualizada de nuestra oferta turística, para fortalecer el posicionamiento del Perú como destino multidisciplinario, facilitando su comercialización entre tour operadores peruanos y agencias de viaje chinas, promoviendo de esta manera al Perú; asimismo, se ha previsto para el día 07 de mayo de 2018, reuniones de coordinación y supervisión de las instalaciones donde se realizará el evento;

Que, al concluir el evento antes señalado, se ha previsto participar en el marco de los acuerdos de la Alianza del Pacífico, para el desarrollo del mercado chino, la participación del bloque en la Feria Internacional de Turismo "ITB China", a realizarse en la ciudad de Shanghai, República Popular China, del 16 al 18 de mayo de 2018, con el objetivo de posicionar la presencia de la Alianza del Pacífico como bloque en la cadena comercial China y al Perú como destino preferente en Latinoamérica, con una oferta variada basada en las propuestas de cultura, naturaleza y hospitalidad con la finalidad de atraer turistas chinos que viajan a destinos de larga distancia; en ese sentido, los días 15 y 19 de mayo de 2018, se sostendrán reuniones de coordinación con representantes de la Alianza del Pacífico previas al ITB y con empresarios peruanos coexpositores en ITB China; y el día 19 de mayo de 2018, reuniones con Agencias de Relaciones Públicas para la evaluación general de las actividades realizadas en dicha feria;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de las señoras María Soledad Acosta Torrelly, Directora de Promoción del Turismo, y Rocío Isabel Florian Ventura, Especialista en Turismo, del Departamento de Mercado Asia y Oceanía, de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ, participen en los referidos eventos, realizando acciones de promoción del turismo;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Beijing, Guangzhou y Shanghai, República Popular China, de la